

Al Despacho de la señora juez la presente acción de tutela radicada al No. 2022-00117-00 recibida hoy a las 6.31 p.m. procedente del Centro de Servicios Judiciales para el sistema penal acusatorio de esta ciudad, con atento informe que efectuada la búsqueda en la página web de la Rama Judicial se encontró que el Juzgado Séptimo Civil Municipal conoció acción de tutela bajo radicado 68001400300720220034300 siendo accionante ANGIE KATHERINE VARGAS PINTO contra CLÍNICA CHICAMOCHA, FAMISANAR EPS y SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER.

Bucaramanga, noviembre 4 de 2022.

 Escaneado con CamScanner

**SILVIA JULIANA ARAQUE GARCÍA**  
**OFICIAL MAYOR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

**BUCARAMANGA – SANTANDER**

**68001408801420220011700**

Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: EXP. No. 2022-00117– ACCIÓN DE TUTELA contra FAMISANAR EPS, SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER Y CLÍNICA CHICAMOCHA GONZÁLEZ VALENCIA. Accionante: ANGIE KATHERINE VARGAS PINTO en calidad de agente oficiosa de IBOR ENRIQUE SIERRA VERA

Por ser competente, se admite la acción de tutela instaurada por ANGIE KATHERINE VARGAS PINTO en calidad de agente oficiosa de IBOR ENRIQUE SIERRA VERA. En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a los tutelantes, así como al representante legal de FAMISANAR EPS, a la SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER y a la CLÍNICA CHICAMOCHA GONZÁLEZ VALENCIA.

2. Requiérase a los representantes legales de las accionadas y/o a quienes hagan sus veces, para que en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela, precisando los siguientes aspectos:

2.1 Sí IBOR ENRIQUE SIERRA VERA, se encuentra afiliado a FAMISANAR EPS. En caso afirmativo en qué condición, desde qué fecha y cuál es su estado de aportes.

2.2. Sí a IBOR ENRIQUE SIERRA VERA le ha sido garantizada la atención en salud por urgencias desde el pasado 3 de noviembre, en caso afirmativo deberán precisar el diagnóstico por el cual se ha prestado el servicio, así como los cobros efectuados por la atención médica.

2.3. Sí a IBOR ENRIQUE SIERRA VERA le ha sido autorizado, programado y realizado valoración médica para determinar la necesidad o no del servicio de enfermería 24 horas.

3. Vincúlese a la presente actuación a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y al SISBÉN requiriéndoseles para que, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en el término máximo e improrrogable de 48 horas siguientes al recibo de la comunicación se pronuncien sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

4. Vincúlese al Juzgado Séptimo Civil Municipal de está ciudad y solicítesele que remita copia del expediente de tutela radicado 68001400300720220034300 promovida por ANGIE KATHERINE VARGAS PINTO contra CLÍNICA CHICAMOCHA, FAMISANAR EPS y SECRETARÍA DE SALUD DE SANTANDER.

5. Atendiendo a lo manifestado por la agente oficiosa relacionado con la carencia de recursos económicos y el cobro de la suma de dinero en la Clínica Chicamocha para mantener al agenciado en ese centro médico y prestarle la atención que requiere, se hace necesario en aras de evitar un perjuicio irremediable al derecho fundamental a la vida en condiciones dignas y salud del agenciado, en tal sentido CONCÉDASE la medida provisional en el sentido de ordenar al REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA CLÍNICA CHICAMOCHA GONZÁLEZ VALENCIA que de FORMA INMEDIATA si ya no hubiese hecho proceda a autorizar y garantizar la atención médica de urgencias que requiera IBOR ENRIQUE SIERRA VERA para el manejo de la obstrucción en su traqueotomía.

6. Ponerse de presente a la parte accionada y las vinculadas que de igual manera y en el mismo término deberán acreditar la representación legal de dichas entidades.

7. Acompañese copia de la demanda de tutela.

8. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



**ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ**  
**JUEZ**